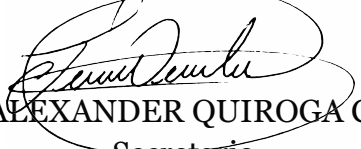


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-006. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BORYS ELVY RODRÍGUEZ MOLANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2023-00006-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **BORYS ELVY RODRÍGUEZ MOLANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

La demanda debe ir acompañada de las pruebas relacionadas en el escrito inicial (Numeral 3º Artículo 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

El artículo 25 del C.P.T y S.S indica que en la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, y a su vez el artículo 26 del mismo estatuto procesal, prevé que ese escrito introductorio debe ir acompañado de las pruebas que se pretendan hacer valer, empero se observa que la prueba denominada *5. Historia Laboral Porvenir*, no fue allegada. Sírvase incorporar al expediente o desistir.

Reclamación administrativa (Art. 6 CPT y de la SS)

No se aportó copia de la reclamación administrativa efectuada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos dispuestos en el artículo 6 CPT y de la SS, lo cual generaría la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la controversia planteada.

Por lo anterior, sírvase allegar la correspondiente reclamación administrativa por la cual puso en conocimiento a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES las precitadas pretensiones incoadas en la demanda, antes de la fecha de radicación de la presente demanda.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Como anexo obligatorio la norma indica que debe existir prueba de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que actué como demandada. Se observa que, en la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.** Sírvase aportar

SEGUNDO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE**

personería adjetiva al Doctor **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA** identificado con la C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **ANA LILIA CAMARGO** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

V.R.

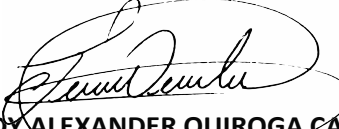
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

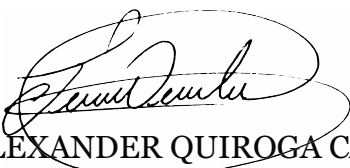
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
073 de Fecha **11 de MAYO de 2023.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', is written over a faint, circular, dotted-line stamp.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023, informo al Despacho de la señora Jueza que las partes allegaron liquidación del crédito. Rad. 2021-358. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por JAIRO ORTIGOZA OLAYA y EFRAÍN CASTAÑEDA AGUIRRE contra EDIFICIO NOVA I RAD. 110013105-037-2021-00358-00.

Visto el informe secretarial se tiene que las partes allegaron liquidación del crédito, conforme se ordenó en auto del 12 de enero de 2023, por lo que se **CORRE** traslado a las partes por el término de **TRES (3)** días, para que se pronuncien sobre las mismas, o aporten una nueva liquidación en la que indique los errores cometidos en la liquidación objetada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

De otro lado, se verifica que fue allegada respuesta emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, por medio de la cual informa que el cálculo actuarial elaborado a favor del señor JAIRO ORTIGOZA OLAYA, ascendía a la suma de \$225.812.078. En tanto frente al accionante EFRAIN CASTAÑEDA, comunicó que se encuentra asignado al RAIS, por virtud del Decreto 3995 de 2008.

Adicionalmente, la AFP Protección señaló que si bien el señor Efraín Castañeda Aguirre, se afilió al régimen que administra, el 3 de octubre de 1994, que el pasado 03 de marzo de 2020 recibió la devolución de saldos de vejez. Igualmente, preciso que el valor del cálculo actuarial a favor del asegurado asciende a una suma equivalente a \$69.726.246.

Así las cosas, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas emitidas por las entidades de seguridad social, respecto de la condena por pago de cálculo actuarial.

Una vez vencido el término anteriormente señalado, **INGRESAR** el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

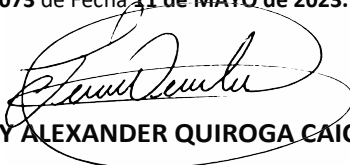


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Jueza

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
073 de Fecha **11 de MAYO de 2023**.

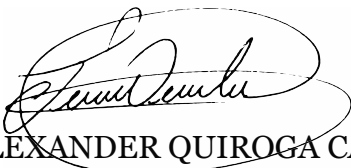


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYyJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que la audiencia de fecha será reprogramada. Rad 2019-184. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la EPS SANITAS SA
contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-ADRES RAD. 110013105-037-2019-
00184-00.**

En audiencia realizada el pasado 03 de mayo de 2023, se fijó fecha para el próximo 19 de mayo de 2023, a la hora de las 02:15 de la tarde, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS; no obstante, revisado el calendario del Despacho, se advierte que para esa data ya se había programado una audiencia dentro de un proceso especial de fuero sindical, motivo por el cual se advierte la imposibilidad de realizar dicha diligencia.

Por lo anterior, se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia enunciada, para el día catorce **(14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (8:30 am)**; Diligencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

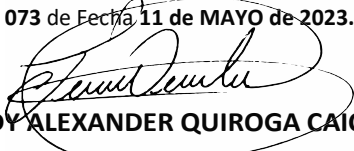


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Jueza

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
073 de Fecha **11 de MAYO de 2023.**

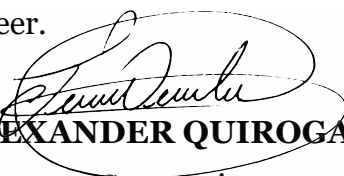


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00121-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DAIRO ANTONIO
VANEGAS MARTINEZ contra APIROS S.A.S. RAD. 110013105-037-2023-
00121-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por **DAIRO ANTONIO VANEGAS MARTINEZ** contra **APIROS S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la sociedad **APIROS S.A.S.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal

de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **CARLOS HERNAN VARGAS ALVAREZ**, identificado con la C.C. 19.372.372 y T.P. 266.581 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 19-20.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

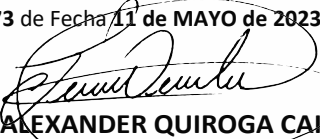
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

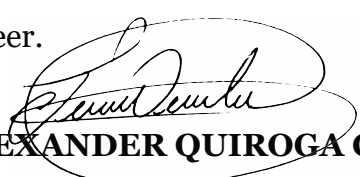
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
073 de Fecha 11 de MAYO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00129-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANDRA MILENA BELLO MENGUAL contra INFECTOLOGOS CLINICOS DE COLOMBIA SAS INFECTOCLINICOS RAD. 110013105-037-2023-00129-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por **SANDRA MILENA BELLO MENGUAL** contra **INFECTOLOGOS CLINICOS DE COLOMBIA SAS INFECTOCLINICOS**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la sociedad **INFECTOLOGOS CLINICOS DE COLOMBIA SAS INFECTOCLINICOS** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno

de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 178-183, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **CRISTIAN ALFREDO OROZCO ESPINOSA**, identificado con la C.C. 1.010.226.508 y T.P. 315.171 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 27-28.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

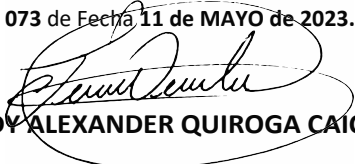
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

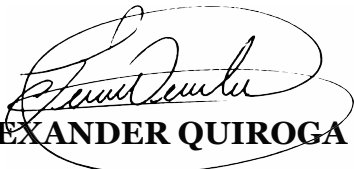
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
073 de Fecha 11 de MAYO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00059-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR DIEGO FERNANDO ROMERO GABELO CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A RAD. 110013105-037-2023-00059-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor **DIEGO FERNANDO ROMERO GABELO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación pueden realizarse en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **GERSON DAVID HERRERA AMADO**, identificado con la C.C 72.344.239 y T.P. 394.436 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 53-56.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
JUEZ

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

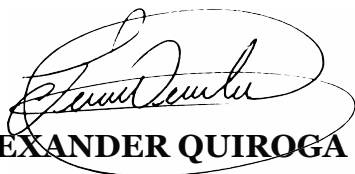
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
073 de Fecha **11 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00123-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR GLADYS ENRIQUEZ RODRIGUEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A RAD. 110013105-037-2023-00123-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **GLADYS ENRIQUEZ RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con

el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **GLADYS ENRIQUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.461.551

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaría notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la abogada **ANA NIDIA GARRIDO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.408 y

portadora de la tarjeta profesional No. 199. del CSJ, como apoderada principal de la señora demandante.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

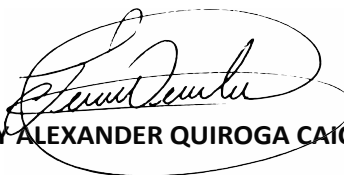


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
JUEZ

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
073 de Fecha **11 de MAYO de 2023.**

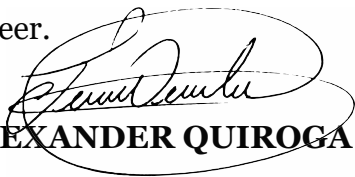


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00133-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR LUIS EMIRO SALGADO LORA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2023-00133-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor **LUIS EMIRO SALGADO LORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el

artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación pueden realizarse en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor **LUIS EMIRO SALGADO LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.876.522.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaría notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la abogada **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.010.192.224 y portadora de la tarjeta profesional No. 252.604 del CSJ, como apoderada principal del demandante como consta a folios 87-89.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

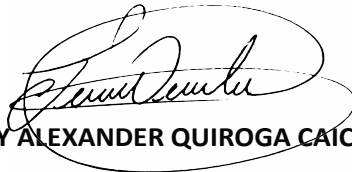


DIANA CAROLINA HERNANDEZ TOVAR
JUEZ

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
073 de Fecha **11 de MAYO de 2023.**

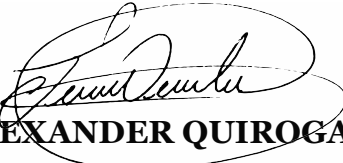


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora. Rad. 1100131050-37-2022-00221-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSA ELVIA
PEÑARETE CAITA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2022-00221 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 28 de febrero de 2023 se ordenó la vinculación de las empresas **GUILLERMO CANO MEJÍA y GALERÍAS CANO S.A.**, personas jurídicas que dejaron de existir desde junio de 1990 y diciembre de 2018 respectivamente, como se acreditó a folios 1065-1072, razón por la que no pueden de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones en los términos previstos por el art. 53 y 54 del CGP.

En ese orden de ideas, resulta procedente ordenar la **DESVINCULACION** de las empresas **GUILLERMO CANO MEJÍA y GALERÍAS CANO S.A.**, del trámite del presente proceso.

No teniendo más actuaciones pendientes, se señala para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y quince de la tarde (2:15 pm)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

LMR

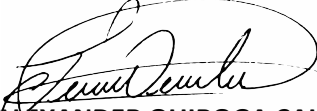
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
073 de Fecha **11 de MAYO de 2023.**



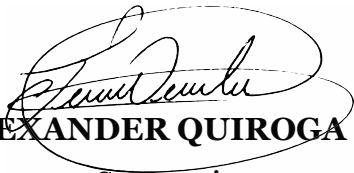
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023, informo al Despacho del señor Juez que en el presente proceso la apoderada de la parte actora presentó solicitud de retiro del proceso. Rad. 1100131050-37-2023-00127-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA MARCELA PERDOMO SIERRA contra BTS DERECHOS ECONÓMICOS SAS. RAD. 110013105-037-2023-00127-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto la abogada de la parte demandante allegó memorial el pasado 21 de marzo de 2023, peticionando el retiro de la demanda.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro del escrito introductorio.

En consecuencia, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias previas, las anotaciones correspondientes e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



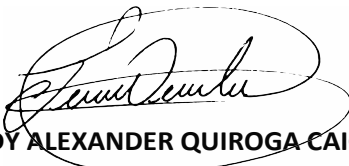
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
073 de Fecha **11 de MAYO de 2023.**

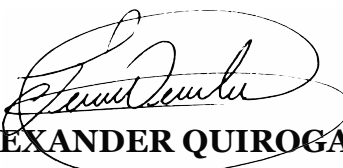


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 1100131050-37-2023-00125. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DANIEL ANDRES GOMEZ MURCIA contra ASISTEMI SAS. RAD. 110013105-037-2023-00125-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **inadmitirá**.

DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022)

Revisado el expediente y los archivos adjuntos remitidos al correo institucional, el pasado 13 de marzo de 2023, se advierte que no fue aportado el poder con el lleno de requisitos formales, establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, norma que indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por parte del accionante, en los términos enunciados en el Art 5º de la Ley 2213 de 2022;

requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

Por lo anterior, se le solicita al abogado que remita el poder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 74 del CGP o, por el contrario, cumpla las exigencias consagradas en la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos remitido por el poderdante.

Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo aportando copia íntegra del escrito de demanda subsanada. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho, hasta tanto allegue el poder con las advertencias señaladas.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

LMR

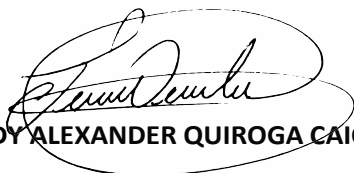
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
073 de Fecha **11 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO